

2015-1-01-20-P00784



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA "DRONEXT CIA. LTDA"**

OTORGADA POR:

**JAIME ANDRÉS RÍOS LÓPEZ, DIANA CAROLINA
LÓPEZ ASTUDILLO Y JUAN PABLO RIVERA YELA**

Cuantía: USD \$ 400,00

CR

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctora CYNTHIA RAMIREZ AREVALO, NOTARIA PUBLICA VIGESIMA DEL CANTON CUENCA, comparecen libre y voluntariamente: **JAIME ANDRÉS RÍOS LÓPEZ, DIANA CAROLINA LÓPEZ ASTUDILLO Y JUAN PABLO RIVERA YELA**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a

Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: **SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las señores: JAIME ANDRÉS RÍOS LÓPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de identidad número cero uno cero dos cuatro dos tres ocho nueve guión cuatro (010242389-4) por sus propios y personales derechos; DIANA CAROLINA LÓPEZ ASTUDILLO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno seis dos nueve cero tres guión ocho (010162903-8), por sus propios y personales derechos; y JUAN PABLO RIVERA YELA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, según documento que se insertará como habilitante, con cédula de identidad número cero uno cero tres siete tres tres cinco cero guion siete (010373350-7) por sus propios y personales derechos. Los intervinientes son mayores de edad,

domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato.

SEGUNDA:



DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "DRONEXT CIA. LTDA", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. Los comparecientes manifiestan que las cláusulas contenidas en este instrumento son declaradas bajo juramento.

TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE DRONEXT CIA. LTDA".

Título I. Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo.

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es "DRONEXT CIA.

LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad y cantón Cuenca, Provincia del Azuay. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o en el

extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará a actividades de consultoría, capacitación, asesoría, gestión e investigación profesional y técnica en todo tipo de áreas con medios tecnológicos, así como la comercialización, venta y distribución de productos que sirven para dar cumplimiento a al objeto social descrito. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los

socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de**

Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de**

Participaciones.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión**

de participaciones por herencia.- Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y**

Socios.- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones.

Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá solicitar se le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.-**

Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión,

para el caso de un aumento de capital que no supere el capital social con el que cuente la compañía en ese tiempo, y del setenta por ciento del capital social concurrente a la sesión, para un aumento que supere el capital social de la compañía.

En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo**

Tercero.- Disminución del Capital.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios la parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título III.**

Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico

y Balance.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta

General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. **Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.-**

La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV. Del**

Gobierno y de la Administración. Artículo Décimo Sexto.-

Norma General.- La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía, la cual estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La

administración de la compañía de responsabilidad limitada
corresponde al Gerente General y al Presidente. La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
será ostentada y ejercida por el Gerente General. **Artículo**

Décimo Séptimo.- De la Junta General.- La Junta General,
formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es
el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el
Presidente de la compañía o por quién le subroge y, a falta
de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que
designa la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para
determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente
General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- La convocatoria
a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente
General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección
registrada por cada socio en ella, con ocho días de
anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se
celebre la reunión de la junta general. En los mencionados
ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de
realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.-**

Quórum de Instalación.- Salvo que la Ley establezca otra
disposición, la Junta General de Socios se instalará, en

primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración. De igual manera la Junta General designará al comisario principal y al suplente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren

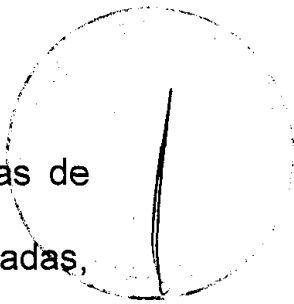
incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; o) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; p) Resolver sobre la suscripción

de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00); q) Resolver sobre la suscripción de contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00). r) Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; s) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, t) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores.

Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales



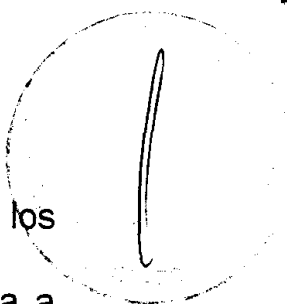
Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.-**

La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra.

Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-

El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente.

El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c) Suscribir



conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Luego de que la Junta General de Socios lo aprobare, suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00); y suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00). e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización de la Junta General, para la suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente. Necesitará también autorización de la Junta General, para la suscripción de contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente. b) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; c) Contratar y remover funcionarios y personal en general,

fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d) Convocar a las reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; f) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; g) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; h) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; i) Redactar y suscribir las actas de Junta General; j) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; k) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; l) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; m) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; n) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; o) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; p) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos,

los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, q) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Título V. De**

los Comisarios. Artículo Trigésimo Primero.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. **Artículo Trigésimo Segundo.-** En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título**

VI. Disolución y Liquidación, Referencia Legal. Artículo Trigésimo Tercero.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Complementarias.- En todo lo que no estuviere

expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA:**

DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los comparecientes bajo juramento declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado
Jaime Andrés Ríos López	004	004
Diana Carolina López Astudillo	198	198
Juan Pablo Rivera Yela	198	198
TOTAL	400	400

Los comparecientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento la correcta integración del capital que aportan, que el capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, además declaran que el capital se

encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: JAIME ANDRÉS RÍOS LÓPEZ suscribe, CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan CUATRO PARTICIPACIONES; DIANA CAROLINA LÓPEZ ASTUDILLO suscribe, CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan CIENTO NOVENTA Y OCHO PARTICIPACIONES; JUAN PABLO RIVERA YELA suscribe, CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan CIENTO NOVENTA Y OCHO PARTICIPACIONES llegando a la totalidad del capital social, que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Los comparecientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que ésta se encuentre legalmente constituida y tenga personalidad jurídica. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 137 de la Ley de Compañías, reformado, para los períodos señalados en los artículos

vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como
Presidente de la compañía al señor JUAN PABLO RIVERA
YELA y como Gerente General de la misma al señor DIEGO
RÍOS LÓPEZ. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los
contratantes acuerdan autorizar al Abogado Xavier Augusto
Páez Coronel para que a su nombre realice todos los trámites
necesarios para la aprobación del contrato contenido en la
presente escritura, e impulse el trámite respectivo hasta la
inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
validez del presente instrumento. Abogado Xavier Páez
Coronel. **Matrícula número 3.238 del Colegio de Abogados
del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS
DOCUMENTOS HABILITANTES.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/12/2015 08:17 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7718542
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102858453 PAEZ CORONEL XAVIER AUGUSTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DRONEXT CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.22	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA.
OPERACION PRINCIPAL	M7490.23	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.24	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/01/2016 08:17 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

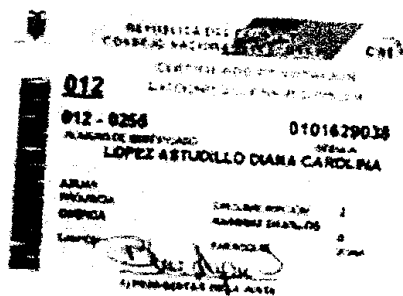
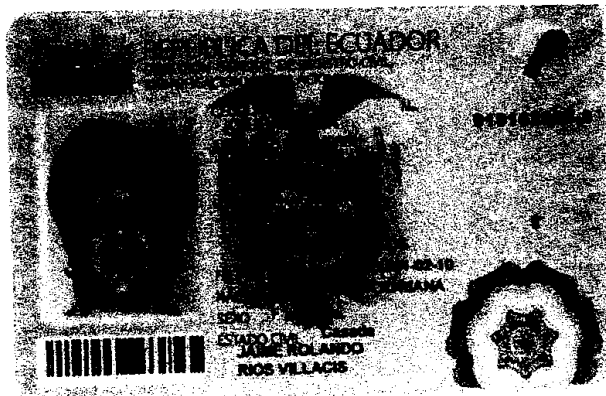
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

15/12/2015 8.11 PM



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

GEOL. 010242389-4

CIUDAD

APPELLIDO

FECHA DE NACIMIENTO

1978-11-05

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO - M

ESTADO CIVIL - CASADO

KARLA LORENA

REGALADO A

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ING. EJE. EN ADMINIS. V1333V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RIOS JAYME ROLANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOPEZ DIANA CAROLINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2012-06-29

FECHA DE EXPIRACION 2022-06-29

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CREDENCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

016

016 - 0178 0102423894

NOMBRE DE CERTIFICADO RIOS LOPEZ JAYME ANDRES

AGENTE PRODUCCION CLINICA

CONSEJERIA

PROCESO

PRIMA DEL CREDENCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

010373350-7

CIUDAD: QUITO
PROVINCIA: AZUAY
CANTON: TOTORACOA
PARROQUIA: TOTORACOA
FECHA DE EMISION: 1977-05-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE: LISSETH MARIA
APELLIDO: CURE LOPEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025
025-0198
NUMERO DE CERTIFICADO

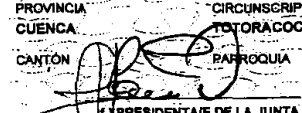
0103733507
CEDULA

RIVERA YELA JUAN PABLO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TOTORACOA
PARROQUIA

1
0
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO EN OFICINAS DE REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 260 - 000110 - 60

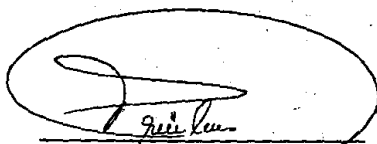
En ECUADOR, provincia de AZUAY, cantón CUENCA, parroquia SAN BLAS, el día de hoy, 23 DE FEBRERO DE 2015, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN PABLO RIVERA YELA, nacido en ECUADOR, provincia de AZUAY, cantón CUENCA, parroquia HUAYNACAPAC el 30 DE MAYO DE 1977 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión BIÓLOGO con cédula/pasaporte No. 0103733507 domiciliado en MARGARITAS S-N Y LOS CEDROS, de estado civil DIVORCIADO hijo de LUIS NAPOLEON RIVERA y ELVA DE LAS MERCEDES YELA.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LISSETH MARIA CURE LOPEZ, nacida en ECUADOR, provincia de AZUAY, cantón CUENCA, parroquia SAN SEBASTIAN el 16 DE ENERO DE 1983 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión INGENIERA con cédula/pasaporte No. 0102918687 domiciliada en MARGARITAS S-N Y LOS CEDROS, de estado civil SOLTERO hija de EDUARDO CURE y MARIA ROSA LOPEZ.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES SE CASAN CON CAPITULACIONES REALIZADAS ANTE LA DRA. MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ, NOTARIA PUBLICA SEXTA DEL CANTON CUENCA DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE; LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN.



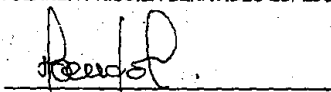
firma del delegado
YOLANDA PRISCILA BENAIDES ESPEJO



firma de la contrayente
LISSETH MARIA CURE LOPEZ



firma del contrayente
JUAN PABLO RIVERA YELA



testigo
MONICA PATRICIA DURAN CARRASCO



testigo
CARLOS SANTIAGO CABRERA PROAÑO

SEDE



Lugar y Fecha de Matrimonio:
CUENCA, 23 DE FEBRERO DE 2015

Impreso por: YBENAVIDES, CUENCA, 21 DE FEBRERO DE 2015

COPIA PARA ARCHIVO PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

USO EXCLUSIVO DE REGISTRO CIVIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA

USD 6.00

Dirección General de Registro Civil



14 JUL. 2015

Que es: la copia que se otorga de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposita en el archivo.

DECLARACIÓN

Físico ☒ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐

DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐

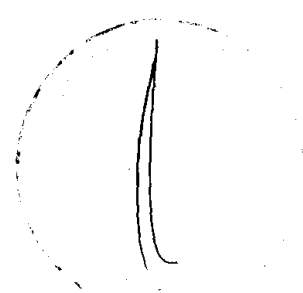
JEFATURA CANTONAL ☐

JEFATURA DE AREA ☐

PLAZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

- ☐ COPIAS ÍNTEGRAS DE NACIMIENTO
- ☐ COPIAS ÍNTEGRAS DE MATRIMONIO
- ☐ COPIAS ÍNTEGRAS DE DEFUNCIÓN

0000000830236



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- leída que
les fue, la presente escritura pública íntegramente a los
otorgantes por mí la notaria, se ratifican en su contenido y firman
conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo
de la notaría, de todo lo cual **DOY FE.**

F) JAIME ANDRÉS RÍOS LÓPEZ
C.C 0102423894.

F) DIANA CAROLINA LÓPEZ ASTUDILLO
C.C 010162303-8

F) JUAN PABLO RIVERA YELA
C.C 0103733507

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero
esta... COPIA CERTIFICADA,
que la firmo y sello el mismo día de su
celebración.

Cuenca, a 16 de ... de 2015.



Dra. Cynthia Ramirez Arevalo
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA
CUENCA, ECUADOR



Dra. Cynthia Ramirez Arevalo
NOTARIA VIGÉSIMA
DEL CANTÓN CUENCA



1999-2000

1999-2000
1999-2000
1999-2000



TRÁMITE NÚMERO: 16879

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12788
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA /CUENCA /16/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DRONEXT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



